



Ayuntamiento de Monda

Expediente Nº: 414/2016

Asunto: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local

Acta de la Sesión Extraordinaria Nº: 2016-0009

Día y Hora de la Reunión: 12 de julio de 2016, a las 14:30 horas

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En Monda, siendo las 14:30 del día 12 de julio de 2016, se reúnen en primera convocatoria y bajo la Presidencia el Sr. Alcalde Presidente Don Francisco Sánchez Agüera con la asistencia de Secretaria de la Corporación Doña María Teresa Herrero Fuentes, los Concejales, Don Miguel María Jiménez Lares, Doña María Remedios Fernández Martín y Doña Ana María Millán Escamilla.

Por el Sr. Alcalde, Don Francisco Sánchez Agüera, se declara abierta la sesión y acto seguido se inicia el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN, SI PROCEDIESE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016.

Se da lectura en borrador, al acta de la sesión de 24 de mayo de 2016, aprobándose por la unanimidad de los Concejales presentes.

2.-APROBACIÓN, SI PROCEDIESE, EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, (EXPEDIENTE 657/2015), A DON G. M., EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITA EN CALLE HORQUILLEROS NÚMERO 9 DE MONDA.

Vistas las actuaciones que obran en el expediente 657/2015 de protección de la legalidad urbanística seguido contra Don G. M., ha realizado presuntamente en la finca sita en Calle Horquilleros número 9, de Monda, de su propiedad, los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO.-Que por Decreto, de fecha 11 de abril del año en curso, el Sr. Alcalde acordó la Incoación del presente Procedimiento de la Legalidad Urbanística por la construcción de vivienda de 104,44 metros cuadrados, en Calle Horquilleros número 9, de Monda, ejecutada sobre suelo urbano consolidado y sin la preceptiva licencia de obra municipal.

SEGUNDO.-Que se le informaba que siendo las obras compatibles con la ordenación vigente, se le requería para que instara su legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

TERCERO.-Con Registro de entrada de fecha 15 de junio de 2016, el interesado presenta alegaciones manifestando:



Ayuntamiento de Monda

"En relación al expediente de protección de la legalidad 657/2015, a nombre de Don Gordon Morrison, aclarar que se presentó toda la documentación requerida, certificado sobre la aptitud de la edificación al uso al que se destina vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Horquilleros número 9 y referencia catastral 6155214UF3565N0001PY, en el Término Municipal de Monda (Málaga), aportado en este Ayuntamiento para la obtención de licencia de primera ocupación".

Según Informe Técnico realizado por el Arquitecto municipal, el cual se realizó en fecha 15 de diciembre del año dos mil quince, "...Por todo lo expuesto, se propone el expediente **FAVORABLE** en cuanto al cumplimiento de los contenidos establecidos conforme al art. 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística (D. 60/2010) para la Legalización y Primera Ocupación de la edificación.

Así mismo en virtud de lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística (D. 60/2010), previa al otorgamiento de la licencia se deberá dar cumplimiento a los siguientes defectos apreciados en el expediente:

- Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura al localizarse la actuación dentro del perímetro establecido en virtud a la declaración de Paraje Pintoresco que recae sobre el municipio de Monda.

Según Informe Jurídico, de fecha 16 de diciembre de 2015, "Atendiéndose a lo manifestado por el Sr. Díaz, se propone el expediente como favorable en cuanto al cumplimiento de los contenidos establecidos conforme al artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística para la Legalización y Primera Ocupación de la vivienda".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.-Esta Alcaldía es la autoridad competente para la Resolución del presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, artículo 21.1 n) de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 195.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la competencia para dictar el presente acuerdo, la misma es ostentada por la Junta de Gobierno Local, en tanto que el Sr. Alcalde, mediante Decreto nº 2015-0413 de fecha 15 de julio de 2015, acordó atribuir a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver, entre otros, atribuir a ésta la competencia para resolver los procedimientos sancionadores y de restauración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según Informe Técnico realizado por el Arquitecto Municipal, de fecha 16 de diciembre de 2015, "... no se puede rebatir la veracidad de lo contenido en el certificado suscrito y visado por el técnico, donde se establece que la vivienda y el porche tienen una antigüedad al menos del 2001...".

Teniendo en cuenta el informe jurídico emitido en sentido favorable por los letrados de disciplina urbanística del Ayuntamiento de Monda, Don José Antonio Martín Salido y Don Javier de Haro y Olea de fecha 16 de diciembre de 2015, "respecto a la posibilidad de ejercitar la acción para la restauración del orden jurídico perturbado, por la construcción de la edificación sin la preceptiva licencia para ello, igualmente consideramos que la misma habría caducado, al haber transcurrido más



Ayuntamiento de Monda

de 4 años desde la finalización de las construcciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 del texto legal mencionado. Mencionar que, en virtud de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo referido se amplió a 6 años; y, aunque los que suscriben no consideran que sea aplicable lo dispuesto en esta norma por su entrada en vigor con posterioridad a la terminación de las obras, manifestar también que, aún siendo de aplicación, habría caducado igualmente la acción por los motivos ya expuestos”.

En consecuencia se aprueba por la unanimidad de los Concejales que componen la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Proceder a declarar caducada la acción para ejercitar la disciplina urbanística, de conformidad con lo con lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes de la LOUA y proceder al archivo del expediente de Protección de la Legalidad Urbanística, incoado a Don G. M. por las obras realizadas en Calle Horquilleros número 9, de Monda, al haber transcurrido más de 6 años desde la finalización de las construcciones.

SEGUNDO.-Notificar el presente Acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

3.-APROBACIÓN, SI PROCEDIESE, EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA, SANCIONADOR, (EXPEDIENTE 658/2015), A DON G. M., EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITA EN CALLE HORQUILLEROS NÚMERO 9 DE MONDA.

Vistas las actuaciones que obran en el expediente 658/2015 de Infracción Urbanística, Sancionador, seguido contra Don G. M., ha realizado presuntamente en la finca sita en Calle Horquilleros número 9, de Monda, de su propiedad, los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO.-Que por Decreto, de fecha 11 de abril del año en curso, el Sr. Alcalde acordó la Incoación del presente Procedimiento Sancionador por la construcción de vivienda de 104,44 metros cuadrados, contra Don G. M., en Calle Horquilleros número 9, de Monda ejecutada sobre suelo urbano consolidado y sin la preceptiva licencia de obra municipal.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se le dio traslado del expediente referido, concediéndole el plazo legalmente establecido de quince días a contar desde el siguiente a su recibo, para que si lo considerase oportuno formulase alegaciones y propusiera las pruebas que a su derecho interesare.

TERCERO.-Con Registro de entrada de fecha 28 de julio de 2015, el interesado presenta alegaciones manifestando la concurrencia de la prescripción de la presunta infracción y solicitando el archivo del presente procedimiento.



Ayuntamiento de Monda

En cuanto a la competencia para dictar el presente acuerdo, la misma es ostentada por la Junta de Gobierno Local, en tanto que el Sr. Alcalde, mediante Decreto nº 2015-0413 de fecha 15 de julio de 2015, acordó atribuir a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver, entre otros, atribuir a ésta la competencia para resolver los procedimientos sancionadores y de restauración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según Informe Técnico realizado por el Arquitecto Municipal, el cual se realizó en fecha 15 de diciembre de 2015, se da por válida que la construcción ya estaba realizada en el año 2001.

Teniendo en cuenta el informe jurídico emitido en sentido favorable por los letrados de disciplina urbanística del Ayuntamiento de Monda, Don José Antonio Martín Salido y Don Javier de Haro y Olea de fecha 16 de diciembre de 2015, cabe concluir que "por las obras ejecutadas no existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística punible a día de hoy, en tanto que habría prescrito la supuesta infracción, en atención a lo dispuesto en el artículo 210 y 211 de la LOUA. Así, estos preceptos disponen que las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años desde su comisión. Siendo ello así, a efectos del procedimiento sancionador, la posible infracción cometida, debemos decir que las mismas estarían prescritas".

En consecuencia se aprueba por la unanimidad de los Concejales que componen la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Declarar el **archivo** del presente expediente de Infracción Urbanística, Sancionador, incoado a Don G. M. por las obras realizadas en urbanización Calle Horquilleros número 9 de Monda, al haber transcurrido más de 6 años desde la finalización de las construcciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y siguientes de la L.O.U.A.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

4.-APROBACIÓN, SI PROCEDIESE, EL LEVANTAMIENTO O CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA REALIZADA ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON MOTIVO DE LA APERTURA Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DEL EXPEDIENTE 469/2014, A DON P. M. R., EN POLÍGONO 7 PARCELA 267, PARAJE "LA VEGA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONDA.

Teniendo en cuenta las actuaciones que obran en el expediente de protección de la legalidad urbanística seguido contra Don P. M.R. **Situación:** Polígono 07 Parcela 267, de Monda. Finca Registral 11.369, al Folio 178, Tomo 1490, Libro 160

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2013, el Sr. Alcalde acordó la Incoación del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Sancionador, a la vista de los Informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, de fechas 25 de enero y de 8 de marzo de 2013, en el que consta que Don Pedro Mancha de la Rubia, ha realizado presuntamente en la Parcela 267 del Polígono 7, de Monda, de su propiedad, los siguientes hechos: Obras consistentes



Ayuntamiento de Monda

en ejecución acabada de edificación de uso residencial de 40 metros cuadrados, realizado sin contar con la preceptiva licencia de obra municipal y sobre un suelo clasificado como no urbanizable, sin especial protección.

Teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución de Alcaldía, se le indicaba al interesado, la necesidad de llevar a cabo reposición de la realidad física alterada, por no resultar posible su legalización.

Visto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 4 de marzo 2013, se imponía a Don Pedro Mancha De la Rubia, sanción pecuniaria por importe de 3.750,00 euros, habiéndose realizado el pago de la sanción, por parte de Don P. M.R..

Teniendo en cuenta que con fechas de, 31 de julio y 23 de septiembre de 2013, Don Pedro Mancha De la Rubia, presentó solicitud de licencia de demolición parcial de vivienda construida en Almacén de Aperos en la Parcela 267 Polígono 7, de Monda, Expediente 2013-OB-040.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 6 de noviembre 2013, se concedió a Don P. M.R., dentro del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística, Expediente 03/AG/2013, Licencia de obras para llevar a cabo la demolición parcial de vivienda construida en Almacén de Aperos en la Parcela 267 Polígono 7 de Monda, Expediente 2013-OB-040.

Teniendo en cuenta que con fecha de 20 de mayo de 2016, Recibo-2016-E-RC-1052, el interesado en escritura de cambio de uso por decisión administrativa número 1.234, realizada ante el Ilustre Notario Don Alberto Jesús Hinojosa Bolívar, el 25 de abril de 2016, ha llevado a cabo el cambio de VIVIENDA UNIFAMILIAR a ALMACÉN DE APEROS DE LABRANZA de 40 m²; Finca Registral 11.369, al Folio 178, Tomo 1490, Libro 160.

En consecuencia se aprueba por la unanimidad de los Concejales que componen la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Autorizar al Registro de la Propiedad de Coín, a llevar a cabo el levantamiento o cancelación de la anotación preventiva realizada con motivo del expediente de protección de la legalidad, en la Finca Registral 11.369, al Folio 178, Tomo 1490, Libro 160.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo tanto al interesado, Don P. M.R., como al Registro de la Propiedad de Coín, para su conocimiento y efectos.

5.-APROBACIÓN, SI PROCEDIESE, LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN, (EXPEDIENTE 392/2014), A INSTANCIA DE Don P. M.R., PARA ALMACÉN DE APEROS DE LABRANZA DE 40 M² EN POLÍGONO 7 PARCELA 267, PARAJE "LA VEGA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONDA.

La Secretaria de la Corporación interviene para manifestar que ha detectado un error en relación con la inclusión del expediente de Don P. M.R., en la relación de asuntos concluidos que Secretaría-Intervención pone a disposición del Sr. Alcalde para la confección del Orden del Día de la Convocatoria de la Junta de Gobierno, ya que falta en el expediente mencionado, el informe técnico y jurídico preceptivo,



Ayuntamiento de Monda

debiendo quedar este asunto sobre la mesa y proceder a incorporar el informe mencionado.

En consecuencia, se aprueba por la unanimidad de los Concejales que componen la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Dejar sobre la mesa y requerir a la Secretaria-Interventora y al Arquitecto Municipal para que se emitan los preceptivos informe técnico y jurídico en relación con el otorgamiento de la Licencia de Primera Utilización.

6.- APROBACION, SI PROCEDIESE, INICIAR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, EXPEDIENTE (321/2016), DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL "MONDA" MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

Teniendo en cuenta que mediante Decreto 128/2014, de 9 de septiembre de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía se crean determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 190, de 29 de septiembre de 2014) entre otras, la Escuela Infantil "Monda", a la que se le otorga el código 29018741.

Visto que mediante la Orden de 30 de septiembre de 2014 que establece el número de puestos escolares de Primer Ciclo de Educación Infantil para la Escuela Infantil "Monda", (BOJA nº 207, de 23 de octubre de 2014), se autoriza la capacidad, en cuanto al número de unidades y puestos escolares de primer ciclo de Educación Infantil, de la Escuela Infantil "Monda", que quedará configurada con 4 unidades para 61 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la información obrante en el expediente 60/2012, el edificio de la Escuela Infantil data de junio de 2013 y se ha mantenido cerrado hasta la actualidad.

Visto que de conformidad con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento de Monda solicitó a la Consejería de Educación, Dirección General de Planificación y Centros e inició el trámite para el ejercicio por parte de la Entidad Local de una competencia distinta de las propias y de la atribuidas por delegación, solicitando el informe recogido en el artículo 3 del citado texto legal para la valoración de la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público.

Teniendo en cuenta que el día 17 de marzo de 2016 tuvo entrada en el registro municipal "Informe sobre la inexistencia de duplicidades de ejecución simultánea del mismo servicio público en relación con la Escuela Infantil "Monda" (29018741) de titularidad del Ayuntamiento de Monda, Málaga (2016-E-RC-549), en sentido FAVORABLE.

Visto que con fecha 31 de marzo de 2016 esta Alcaldía ha suscrito memoria justificativa en relación con la forma para la gestión del servicio público de la Escuela Infantil de Monda en la que se propone llevar a cabo la prestación del



Ayuntamiento de Monda

servicio mediante gestión indirecta, a través de concesión administrativa y solicitar informe sobre sostenibilidad financiera de las nueva competencia ante el órgano que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales acompañando la documentación establecida en el artículo 3.2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre al objeto de ejercer por parte del Ayuntamiento de Monda la competencia distinta de la propia que supone la gestión de la Escuela Infantil "Monda".

Teniendo en cuenta que con fecha 1 de abril de 2016, se emitió informe por la Secretaria- Interventora que se remitió al órgano de tutela financiera, esto es, la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Visto que con fecha 5 de abril de 2016, la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones emitió informe favorable al ejercicio de la nueva competencia, posibilitando al Ayuntamiento el ejercicio de la competencia distinta de las propias, al ajustarse a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Teniendo en cuenta que con fecha 11 de mayo de 2016 se comunica al Ayuntamiento por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que se ha incorporado la Escuela Infantil a la relación de centros de primer ciclo de educación infantil de la provincia de Málaga que suscribirán convenio de financiación de puestos escolares para el curso 2016/2017 comenzando el mismo el próximo 1 de septiembre.

Visto que la modalidad más adecuada de gestión de este servicio para los intereses municipales es mediante concesión y dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende contratar, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación URGENTE,

Motivada la urgencia en la tramitación del servicio teniendo en cuenta que la Escuela Infantil tiene que estar puesta en funcionamiento el próximo 1 de septiembre quedando muy pocos meses desde la fecha en que se ha incorporado la Escuela Infantil de Monda en la planificación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, contando con el periodo estival de julio y agosto, para poder tramitar todos los expedientes administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio público.

Teniendo en cuenta que el expediente de constitución del servicio público aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2016, en el que se establece que la modalidad más adecuada de gestión de este servicio para los intereses municipales es mediante concesión.

Visto el borrador el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Monda para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Monda remitió el seis de junio de 2016 para proceder a su firma el 1 de septiembre de 2016.

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 187.128,48 euros; exento de



Ayuntamiento de Monda

IVA de conformidad con la legislación vigente. Visto que se emitió Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es de Pleno porque el importe del contrato asciende a euros y euros de IVA, y por lo tanto, supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento, no obstante en virtud de Acuerdo de Pleno de 25 de junio de 2015, se procedió a la delegación de competencias en Junta de Gobierno Local.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En consecuencia se aprueba por la unanimidad de los Concejales que componen la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil de Monda, mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.-Declarar el procedimiento urgente, de acuerdo al artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que es preciso acelerar por razones de interés público la adjudicación del servicio público de la Escuela Infantil de Monda que deberá estar abierta el próximo 1 de septiembre.

TERCERO.-Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación y el de prescripciones técnicas.

CUARTO.-Que se someta el expediente a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato, supeditando la eficacia del contrato quedará demorada a la suscripción del concierto educativo.

QUINTO.-Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión a celebrar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por finalizado el acto y levantada la sesión a las 15 horas y 1 minuto del expresado día, de todo lo cual como Secretaria CERTIFICO.